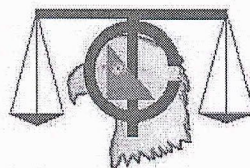




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 30 horas del día 11³⁰ de abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4841-SD-09, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERO FORESTAL FABIAN ALEJANDRO JARAS".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4841-SD-09, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERO FORESTAL FABIAN ALEJANDRO JARAS", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas por la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, quien emitió el Acta de Constatación Control Previo TCP Nº 701/09 – ADM. CENTRAL (fs. 49), por la que efectuó dos observaciones. La primera de ellas vinculada con el incumplimiento al Punto 1) de la Resolución Plenaria Nº 01/01, al remitirse el expediente extemporáneamente y, la segunda, relacionada con el alejamiento del Título VI de la Ley Provincial 495 y el punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01.--

A fojas 51 se incorporó el Informe de Auditoría Interna Nº 3576/09, en el que se recomendó cumplir en debida forma con la intervención previa de ese organismo de control interno y efectuar oportunamente la reserva del crédito presupuestario correspondiente.-----

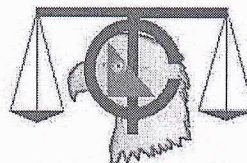
Asimismo, se expresó que "...lo que hoy resulta ser una observación (Nº 1), de conformidad con la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01 Anexo I Punto 1, ha sido una modalidad de trabajo impuesta por los Auditores Fiscales que la precedieron con basamento en la misma Resolución Plenaria. Motivo por el cual se recomienda uniformidad de criterio en el análisis y aplicabilidad de la normativa dictada por dicho organismo."-----

Seguidamente, a fojas 52, obra el descargo efectuado por la Directora de Despacho y Administración, Laura Inés ALMIRON, quien reitera lo que fuera puesto de resalto por la Auditoría Interna en el Informe Nº 3576/09.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A continuación, la Auditora Fiscal actuante emitió el Informe Contable Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL Nº 911/09, en el que expresó que las contrataciones tramitadas en los expedientes analizados colisionan con lo descripto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial y encuadrarían en el Acuerdo Plenario Nº 514/04 y, además, concluyó en mantener la observación 1) efectuada por el Acta de Constatación Control Previo TCP Nº 701/09 – ADM. CENTRAL (fs. 49).-----

Por su parte, el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas, CPN Emilio E. MAY, emitió la Disposición Nº 01/10 (fs. 56/57) por la que remitió las actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a fin de que se efectúe el descargo correspondiente.-----

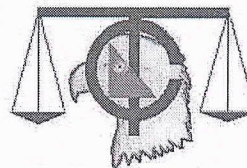
A fojas 58 de las presentes actuaciones se adjuntó la nota del 2 de marzo de 2010, suscripta por el señor Fabián JARAS, por la que manifestó su decisión de dar por finalizada la relación que lo unía con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

Acto seguido, se agrega el Decreto Provincial Nº 552/10 (fs. 63), por el que se rescindió el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y el señor Fabián Alejandro JARAS, a partir del 2 de marzo de 2010.-----

Por el Informe Nº 296/10 – Dpto. Personal - DGAF (fs. 66), el Director General de Administración Financiera, Cesar Daniel RENKO, manifestó que la renuncia del señor JARA se debió a que ingresó a planta permanente, luego de haber resultado ganador del concurso convocado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que tramitara por el Expediente Nº 6034-MP/06.-----

En última instancia, mediante la Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. Nº 413/10 (fs. 67), la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, señaló que sin perjuicio de lo expresado por el cuentadante en su descargo, se observó un apartamiento normativo en la contratación celebrada por el periodo comprendido entre agosto de 2009 y marzo de 2010, por lo que podría evaluarse la alternativa de sancionar a los funcionarios responsables.-----

Mi opinión.-----



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por mi parte, analizadas las constancias del expediente y las consideraciones vertidas por el cuentadante en su descargo de fojas 66, entiendo que respecto a la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación N° 701/09, efectivamente las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas de manera extemporánea, incumpléndose así con la Resolución Plenaria N° 01/01, particularmente con lo establecido en el segundo párrafo del Punto 1) que expresa que los actos que disponen la afectación de fondos públicos *"...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen."*-----

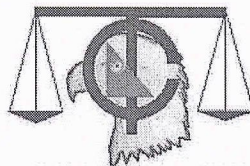
Consecuentemente, considero que cabría formular una advertencia al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, a fin de que para futuras tramitaciones procure cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

La segunda cuestión a analizar se vincula con el apartamiento por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, *"...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales."

(Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

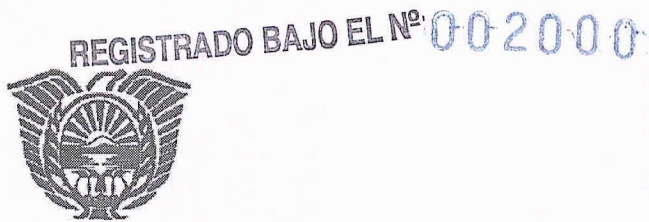
En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones N° 4841-SD-09, se vislumbra que el ingeniero Fabián Alejandro JARAS, fue contratado para prestar servicios en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente durante el periodo de agosto de 2009 a marzo de 2010 (fs. 42/43).

Sin perjuicio de lo expuesto, según lo manifestado por el Director General de Administración Financiera, Cesar RENKO, el ingeniero JARAS ingresó a planta permanente tras el concurso celebrado en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que tramitara por el expediente N° 6034-MP-06, siendo designado mediante el Decreto Provincial N° 540/10.-----

En consecuencia, teniendo presente que la alternativa de contratar personal temporario no se encuentra absolutamente vedada, sino que está prohibido contratar personal temporario que no esté fundado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional (Conf. Convencional Preto, Diario de Sesiones Convención Constituyente, Tomo I, Año 1991, página 636), cabría verificar si

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en el presente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente cumplió con dichos requisitos al momento de contratar al ingeniero JARAS.-----

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones N° 4841-SD-09, se vislumbra que se encuentra acreditada la *especialidad* del contratado, quien ha acompañado copia fiel del título de INGENIERO FORESTAL, expedido por la Universidad Nacional de La Plata (fs. 17). Ello, conforme lo dispone el artículo 1° inciso b), punto 2) del Anexo I del Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00.-----

Respecto de la necesidad funcional, este requisito podría tenerse por cumplido en virtud de lo manifestado por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, en la Nota N° 208/09 (fs. 2) y el periodo de duración de la contratación del ingeniero JARAS, que se extendió por el término de siete (7) meses, dado que luego fue ingresado como agente de plata permanente del Gobierno Provincial.-----

Así las cosas, considero que cabría tener por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

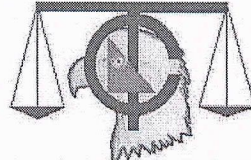
1) ADVERTIR al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, que para futuras tramitaciones procure cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

2) Tener por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones por los motivos expuestos en los considerandos.-----

3) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4841-SD-09, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERO FORESTAL FABIAN ALEJANDRO JARAS", al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

4) NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 4841-SD-09, caratulado: "S/CONTRATACION DE INGENIERO FORESTAL FABIAN ALEJANDRO JARAS", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto, por resultar ajustado a las constancias que se observan en las actuaciones.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- 1) ADVERTIR al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, que para futuras tramitaciones procure cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

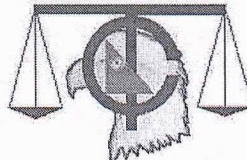
ARTICULO 2°.- Tener por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4841-SD-09, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERO FORESTAL FABIAN ALEJANDRO JARAS", al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA:
C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr.
Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 002000

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia